

1) **TODO RIESGO DAÑO MATERIAL:**

La compañía oferente otorgara amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria (incluida su movilización), equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, terrorismo y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro. No se acepta propuesta de pólizas de seguros bajo la modalidad de riesgos nombrados, por lo tanto, las ofertas de este tipo de seguro serán objeto de rechazo.

La oferta debe contemplar todas las coberturas indicadas este numeral, incluido el otorgamiento de amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por gua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: los oferentes deben tener en cuenta para la elaboración de la propuesta, que las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado.

Amparo para bienes fuera de edificios. El seguro se extiende a amparar bajo esta cobertura los bienes descritos en ella, mientras se encuentran fuera de los edificios o también en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios ocupados por el asegurado y cubiertos bajo esta póliza.

Actos de autoridad. La póliza debe cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorgara bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Otros Gastos Cubiertos. Con sujeción a la suma asegurada, sin aplicación de deducible: Gastos para la preservación de bienes. Sublímite 10% del valor asegurado de Edificio más

contenidos Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamiento y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para Remoción de escombros y Gastos de demolición. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos. Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Pago de Honorarios Profesionales. Sublímate 10% del valor asegurado de Edificio más contenidos. Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos de Auditores, Revisores y Contadores. Sublímite \$ 100.000.000 Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cuales quiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Gastos de Viaje y Estadía. Sublímite \$100.000.000 Gastos de viaje y Estadía de Funcionarios y Técnicos, no incluidos en la póliza, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción de los bienes asegurados, en caso de un evento amparado por la póliza.

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite 100.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para reproducción de documentos. Sublímite \$100.000.000 Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la

reproducción o reemplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso. Sublímite \$50.000.000. Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos adicionales por concepto de flete aéreo. Sublímite \$50.000.000 Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, que se incurra con motivo de una pérdida o daño amparado.

Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el edificio asegurado. Sublímite e \$100.000.000. El costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos necesarios para reconstruir el edificio, con motivo de una pérdida o daño amparado.

Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), al 100%

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. Sublímite básico obligatorio del 1% del valor total de las edificaciones

Cobertura para Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos hasta \$100.000.000

Equipos de reemplazo temporal. El Oferente debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Hurto calificado (Sustracción con violencia), según políticas de la compañía aseguradora. Según valor asegurado.

Hurto simple para equipos eléctricos electrónicos y de oficina

Hurto calificado para equipos eléctricos y electrónicos. Sustracción Todo Riesgo según valor asegurado

Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles portátiles.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas, como consecuencia de hurto y/o hurto calificado, que afecten los equipos móviles y/o portátiles, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional.

Gastos extraordinarios. Sublímite \$100.000.0000 Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos para la acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes que hayan sido dañados o destruidos por cualquier causa amparada \$50.000.000

Índice variable del 5% sin cobro de prima

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$10.000.000 /

\$50.000.000 evento / vigencia. Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, software, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, (100%), Maremoto, (100%), Tsunami, (100%)

CLÁUSULAS BÁSICAS:

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50 %. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación

preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Cláusula de diferencias contractuales. Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite \$500.000.000 y aviso de treinta (30) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos patrimonios del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Daños a causa de instalación de equipos de climatización.

Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, agua o gas. Definición de bienes.

Derecho sobre el Salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurrieren errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Extensión de cobertura para los bienes que se encuentren en vehículos de propiedad del asegurado o terceros mientras permanecen en los predios del asegurado u otros predios para su descargue.

Labores y materiales, con término de aviso de noventa (90) días. La Compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de las por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la

póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito)

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico, para bienes con edad hasta tres (3) años. (Se calificará en condiciones complementarias el

término adicional ofrecido). La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico; para los bienes con edad hasta tres (3) años.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta tres (3) años. (Se calificará en condiciones complementarias el término adicional ofrecido) La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de rotura de maquinaria; para los bienes con edad hasta tres (3) años.

Aplicación de máximo el 60% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. (Se calificará en condiciones complementarias el ofrecimiento de porcentaje inferior) Aplicación de un solo deducible en caso de siniestro que afecte varios amparos y/o intereses.

Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Propiedad Horizontal. La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes

de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre a que tenga EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y HMACC Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento la Aseguradora efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT HMACC

Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días y para AMIT y HMACC 10 días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de trece (30) días y para AMIT Y A HMACC PH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite de \$200.000.000 y término de treinta (30)) días. Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye transito)

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de excluir o incluir en la cobertura de las pólizas, aquellos bienes que hayan sido retirados del servicio y/o adquiridos, respectivamente.

DEDUCIBLES POLIZA TODO RIESGO	
AMPARO	DEDUCIBLE
INCENIDO (DEMÁS EVENTOS)	SIN DEDUCIBLE
TERREMOTO	3% VR ASEGURABLE DE CADA ITEM AFECTADO MIN 2 SMMLV
AMCCP, AMIT, TERRORISMO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
ROTURA DE MAQUINARIA	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
HURTO CALIFICADO (Muebles y enseres, maquinaria y equipo, instrumentos musicales, equipo eléctrico y electrónico)	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES	5% VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
ROTURA DE VIDRIOS	SIN DEDUCIBLE
DINEROS	5 % VALOR PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10% VALOR DE LA PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
RCE GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLES
POLIZA DE MANEJO BASICO	10% VALOR DE LA PÉRDIDA MIN 1 SMMLV
MANEJO EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS	10% VALOR DE LA PÉRDIDA MIN 1 SMMLV

RELACION DE BIENES EN ANEXO 1

2) PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS OBJETO DEL SEGURO

La compañía de seguros Amparara los daños y/o pérdidas que sufran los siguientes vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

RELACIÓN EN ANEXO 1

DEDUCIBLES POLIZA DE AUTOS				
DEDUCIBLE RCE	PTD %	PPD %	PTH %	PPH%

Al 100%- Sin Deducibles	Al 100%- Sin Deducibles	Al 100%- Sin Deducibles	Al 100%- Sin Deducibles	Al 100%- Sin Deducibles
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

COBERTURAS BÁSICAS:

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Amparo patrimonial

Asistencia en Viaje. Para todos los vehículos, exceptuando las motos

PPH- PTH: Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

PPD: Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

PTD: Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluido el Lucro Cesante y daño moral, con el mismo límite asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica.

CLÁUSULAS BÁSICAS:

Amparo automático para vehículos bajo cuidado tenencia y control, alquilados o arrendados a terceros en la cobertura de responsabilidad Civil, amparo Patrimonial (Aplica para vehículos, previamente declarados).

Amparo automático de diez días, para vehículos usados, dentro de los cuales se debe realizar la inspección técnica.

Amparo automático para accesorios y equipos especiales. Hasta el 10% del valor asegurado y término de Treinta (30) días para aviso, para todos los vehículos en general (De la misma marca del vehículo)

Amparo automático para vehículos nuevos, un límite de RCE para vehículos y motos (Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, nuevos (cero kilómetros), sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo):

Límites de responsabilidad civil extracontractual para pesados:

Daños a bienes de terceros \$400.000.000

Muerte a lesiones a una persona \$400.000.000

Muerte o lesiones a dos o más personas \$800.000.000

Límites de responsabilidad civil extracontractual para livianos

Daños a bienes de terceros \$500.000.000

Muerte a lesiones a una persona \$500.000.000

Muerte o lesiones a dos o más personas \$1.000.000.000

Límites de responsabilidad civil extracontractual para Motos

Daños a bienes de terceros \$50.000.000

Muerte a lesiones a una persona \$50.000.000

Muerte o lesiones a dos o más personas \$100.000.000

Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnización 50% en caso de pérdidas totales, con denuncia ante las autoridades por hurto y hurto calificado o demostración por pérdida total por daños.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (20) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo

dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

Avisos y Letreros. El oferente mediante esta cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza.

Casa cárcel, con una cobertura de 50 SMDLV.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta que EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición: La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes. La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación del costo del seguro con tasa diferencial, aplicable también a las nuevas inclusiones. El oferente debe presentar su oferta bajo tasa diferencial y acepta la aplicación de la misma para nuevas inclusiones de vehículos.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Esquema de atención de siniestros y Red de talleres.

Vehículo de Reemplazo (Solo para Vehículos Livianos): 15 días Perdidas Parciales- 30 días Pérdidas Totales.

Extensión del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual cuando el vehículo no esté siendo conducido.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No inspección de vehículos nuevos de concesionario, sólo factura de compra, improntas y matrícula.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. El oferente mediante esta cláusula acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto. Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores. Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta culpabilidad.

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado. El oferente se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra

del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

Restablecimiento automático del valor asegurado en Responsabilidad Civil.

Revocación de la póliza, con termino de 30 días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo diez (10) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 30 días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio

3) POLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

CONDICIONES TECNICAS:

Cubre el Equipo Móvil y Maquinaria, incluyendo los equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria asegurada, dentro de área geográfica señalada, ya sea que estén trabajando o, que hayan sido desmontados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o durante su desmontaje o montaje. De propiedad del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general

Deducible: 15% del valor de la pérdida Mínimo: 4 SMMLV. Sub límite: hasta 100% del valor asegurado por maquina Evento/ Vigencia, para daño material, incluyendo todo costo y/o gasto adicional.

Responsabilidad Civil Extracontractual, límite asegurado \$ 100.000.000.

Ampara las pérdidas y/o daños materiales que sufran la que se denomina maquinaria amarilla de propiedad de o bajo su responsabilidad, tenencia o control y, en general, los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

En virtud del presente seguro se cubre toda la Maquinaria y Equipos nuevos y usados sobre los cuales tenga interés asegurable, incluyendo los de terceros recibidos a cualquier título o por los cuales sea legal o contractualmente responsable o de aquellos que le hayan sido encomendados y demás Maquinaria y Equipo dentro o fuera de predios del asegurado, estén o no trabajando o hayan sido desarmados para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sean desmontados o remontados; en el trayecto de

desplazamiento a la misma; o en almacenamiento o depósito, que se encuentren localizados dentro del territorio de la República de Colombia.

Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y Sabotaje).

Anegación.

Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas. Caída de árboles. Choque de vehículos terrestres propios y no propios.

Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento y descarrilamiento. Daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en la póliza.

Daños por agua. Explosión.

Extended Coverage.

Gastos para la extinción del siniestro. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Huracán, tempestad, vientos, inundaciones, desbordamientos y alza del nivel de aguas, granizo, ciclón, enfanga miento, enlodamiento, hundimiento y deslizamiento del terreno, derrumbe y desprendimiento de tierras o de rocas, o por cualquier otra convulsión de la naturaleza.

Hurto calificado, como también los daños causados por dichos delitos o por su intento.

Impericia, descuido y actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del asegurado.

Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea. Otros gastos cubiertos:

Gastos para la demostración del siniestro. Sublímite \$25.000.000. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Gastos para la preservación de bienes. Sublímite \$25.000.000. La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto (100%)

CLÁUSULAS BÁSICAS:

Ampliación aviso de siniestro, con término de treinta (30) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Arbitramento.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Cobertura automática para nuevos bienes. Sublímite de \$100.000.000 y aviso de treinta

(30) días. La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda

obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el MUNICIPIO DE PEBLORRICO, les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiese lugar a ellos.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

- La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.
- En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Labores y materiales aviso a 90 días.

Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones

que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Pagos de Responsabilidad Civil con base en manifiesta responsabilidad

Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Restitución automática de la suma asegurada. Bajo esta cláusula, el Oferente debe contemplar que, no obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la compañía, la misma se entenderá restablecida, desde el momento mismo del siniestro, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH

Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de veinte (20) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Traslado temporal de Maquinaria y Equipo. Sublímite de \$50.000.000 y término de treinta (30) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye Transito).

4) POLIZA DE VIDA GRUPO PARA ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES

18



Las pólizas a contratar corresponden a la POLIZA DE VIDA GRUPO PARA ALCALDE, PERSONERO Y CONCEJALES, para la cual, de acuerdo con el estudio de mercado de esta póliza en diferentes Municipios de similares condiciones y en relación con las pólizas que ha contratado el municipio de PUEBLORRICO en los últimos años, se establecen las siguientes Condiciones Técnicas:

El objeto de un seguro de vida, es el amparo contra riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio a los miembros del grupo asegurable, hasta por la suma asegurada fijada para este amparo. Para esta contratación podemos citar los siguientes amparos, sin perjuicio de que otros amparos o condiciones particulares, sean incluidos por mandato legal, PARA NUEVE (9) CONCEJALES, UN (1) ALCALDE Y UN (1) PERSONERO.

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS ANEXO 1

DEFINICIÓN DE AMPAROS

AMPARO BÁSICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA)

Amparar contra el riesgo de muerte a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluye homicidio y suicidio desde el primer día de vigencia del seguro.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Cubre la Incapacidad Total y Permanente que al ser calificada de acuerdo con lo estipulado por la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, sea igual o superior al 50%, siempre y cuando el evento generador dentro de la vigencia de la Póliza.

La cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la Compañía se va a establecer con base en la fecha de estructuración de la incapacidad, es decir que se amparan las incapacidades totales y permanentes cuyo evento generador y fecha de estructuración se haya dado a partir del inicio de vigencia del seguro., igual que la fecha de estructuración. No tendrá cobertura incapacidades causadas intencionalmente por el asegurado.

Una vez afectado este amparo cesara la responsabilidad de la compañía.

INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Si como consecuencia directa de un accidente cubierto por la presente póliza, el Asegurado fallece de forma accidental, la Compañía pagará la suma asegurada establecida para este amparo, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los (365) trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha del accidente.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes, que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado, o con su culpa grave y que ser establecidas por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina, siempre que no estén expresamente relacionadas como exclusiones en el contenido de las condiciones generales y particulares de la póliza.

BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Cubre la pérdida funcional o anatómica que sufra el asegurado como consecuencia de un accidente amparado por la póliza, siempre y cuando esta ocurra dentro de los 365 días siguientes a la fecha del accidente, los Beneficios por Desmembración se indemnizarán de acuerdo con el porcentaje de pérdida según la tabla de indemnizaciones que se menciona a continuación:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

CLASE DE PERDIDA	INDEMNIZACION
Perdida de la Vida	100%
Ceguera completa en ambos ojos	100%
Pérdida Total e Irreparable de ambas manos o ambos pies	100%
Sordera Total Bilateral	100%
Perdida del Habla	100%
Perdida del brazo o de la mano derecha	60%
Perdida Completa de la visión de un ojo	50%
Sordera Total unilateral	50%
Perdida del Brazo o de la mano izquierda	50%
Perdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Perdida de un pie	40%
Perdida completa del uso de la cadera	40%
Perdida del dedo pulgar derecho	25%
Pérdida total de tres dedos de la mano derecha o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20%
Perdida del dedo pulgar izquierdo	20%

Pérdida Total de tres dedos de la mano izquierda	
o el pulgar y otro dedo que no sea el índice	20%
Perdida completa del uso de la muñeca o del codo derecho	20%
Perdida completa del uso de alguna Rodilla	20%
Fractura no consolidada de una rodilla	20%
Perdida del dedo índice derecho	15%
Perdida completa del uso de la muñeca del codo izquierdo	15%
Perdida completa del uso del tobillo	15%
Perdida del dedo índice izquierdo	12%
Perdida del dedo anular derecho	10%
Perdida del dedo medio derecho	10%
Perdida del dedo anular izquierdo	8%
Perdida del dedo medio izquierdo	8%
Perdida del dedo gordo en alguno de los pies	8%
Perdida del dedo meñique Derecho	7%
Perdida del dedo meñique Izquierdo	5%

ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO AL 60%

Se pagará al asegurado el valor contratado en caso que durante la vigencia de este amparo le sea diagnosticada por primera vez y durante la vigencia de la póliza cualquiera de las siguientes enfermedades descritas en las condiciones generales de la póliza: a indemnización opera como anticipo del cincuenta por ciento (60%) del Amparo Básico de Vida.

Periodo de carencia de 90 días.

ENFERMEDADES GRAVES, tales como:

- Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
- Infarto al miocardio insuficiencia renal crónica
- Accidente Cerebro Vascular
- Afección de arteria coronaria que exija cirugía
- Trasplante de Órganos Vitales vitales (corazón, pulmón, hígado, riñón, medula ósea y páncreas)
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida VIH no preexistente

- Enfermedad de Alzheimer
- Quemaduras Graves o gran quemado
- Anemia Aplásica
- Esclerosis Múltiple
- Trauma mayor de la cabeza
- Enfermedad de Parkinson
- Estado de coma.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

Bajo este amparo la compañía indemnizará a partir del tercer día (3) de hospitalización, el ingreso del asegurado como paciente en un Centro Hospitalario legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión, siempre y cuando sea a consecuencia de un Accidente amparado por la póliza, mínimo por veinticuatro (24) horas con diagnóstico y tratamiento y bajo supervisión médica, con un máximo de treinta (30) días por evento y dos (2) eventos por año.

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (U.C.I.)

Por este amparo, mientras el asegurado permanezca internado en la Unidad de Cuidados Intensivos, la Compañía reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada para el amparo de Renta Diaria, con un máximo de quince (15) días por evento.

TRATAMIENTO MEDICO Y CIRUGIA, AMBULATORIOS

Bajo este amparo la Compañía indemnizará al asegurado que tenga que ser sometido a cirugía o tratamiento médico efectuado dentro de una institución hospitalaria o centro de cirugía que cumpla con los requisitos exigidos por las entidades competentes para tal fin para prestar el servicio ambulatorio.

La Compañía pagará una vez por anualidad la suma estipulada, como consecuencia de una misma lesión o enfermedad.

DEFINICIÓN DE EVENTO

Diagnóstico de salud individual e independiente que genere hospitalización por accidente. Igualmente se considera que hace parte del mismo evento aquellas hospitalizaciones separadas que tengan la misma causa o causa relacionada por la cual ya se haya pagado indemnización.

AUXILIO FUNERARIO

Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la compañía se hará cargo de los gastos que se ocasionen por los servicios funerarios requeridos.

GASTOS MEDICOS

Por medio del presente amparo, se otorga cobertura de los gastos médicos en que incurra el asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito, pero se indemnizará en exceso del Soat.

5) PÓLIZA DE MANEJO

El objeto de la póliza es Amparar al Municipio de PUEBLORRICO y sus entidades descentralizadas, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la Administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la contraloría general de la república y demás normas concordantes.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles para todas las coberturas y cláusulas que contemplen sublímites se entenderá que el límite señalado corresponde a un periodo de un año.

La presente póliza se complementa con el seguro de infidelidad y riesgos financieros, en cuanto al amparo de infidelidad de Empleados.

Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el presente seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. Con el hecho de presentar propuesta para el presente Seguro de manejo global, la aseguradora declara que conoce y acepta esta situación.

COBERTURAS BÁSICAS:

Alcances fiscales Cobertura global de manejo Delitos contra la administración pública.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros sublímite 50% del valor asegurado Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios sublímite 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Gastos de Reconstrucción de cuentas Gastos de Rendición de cuentas Juicios con responsabilidad fiscal

Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente sublímite 50% del valor asegurado El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

CLÁUSULAS BÁSICAS:

Amparo automático de nuevos cargos con ajuste anual, El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que otorga amparo automático bajo la póliza a todo nuevo cargo creado por EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Se extiende término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer Arbitramento

Cláusula de condición de compensación. La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas

de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contrala administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO les han brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Definición de trabajador o empleado. El oferente debe aceptar bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" donde quiera que utilice en la póliza significará:

La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio al MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

Los asesores y consultores que desarrollan funciones en EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO

Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.

Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.

Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.

Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.

Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.

Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otro récord de contabilidad del asegurado.

Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Cláusula de protección bancaria: Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el Asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida A. Falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona, Delitos Informáticos que puedan afectar los fondos de las cuentas Bancarias de la entidad. B.- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. C.- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la república de Colombia

Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Designación de ajustadores. La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Determinación de la pérdida indemnizable. Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud

sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20% del valor asegurado). Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado). La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

Modificación a cargos. La Compañía ampara bajo esta cláusula en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, los cuales sean realizados al MUNICIPIO DE PUEBLORRICO durante la vigencia de la póliza, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Modificaciones a favor del asegurado. Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente

aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No aplicación de deducible para cajas menores.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de Empleados del asegurado en la investigación administrativa, Se debe instaurar denuncia penal en contra del empleado y la cláusula de Reclamación directa.

Protección de depósitos bancarios. Al 50% del valor asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura.

Reclamación directa – Indemnización sin Fallo de Responsabilidad Fiscal – Se debe presentar acta de inició de la investigación e instaurar denuncia penal en contra del empleado.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta 1 vez (1) del límite asegurado contratado (Se califica en condiciones complementarias el límite adicional ofrecido). Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de

la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

6) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La compañía deberá cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado por los daños materiales, lesiones personales o perjuicios económicos que se ocasionen como consecuencia de siniestros causados directamente por la posesión, uso o mantenimiento de los predios en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Operaciones que lleva a cabo el Asegurado, en los predios asegurados y en el desarrollo de sus actividades desarrolladas por el asegurado con el giro normal del negocio.

Jurisdicción

El contrato de seguro se registrará por las leyes de la República de Colombia.

LIMITE ASEGURADO \$1.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

Coberturas Básicas Del Amparo

Básica (Predios, labores y operaciones. Incluyendo incendio y explosión). La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización

Actos de empleados temporales, transitorios; 20 millones evento / 50 millones agregado anual.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Gastos médicos, sublímite de \$30 millones evento/ \$70 millones vigencia. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del MUNICIPIO DE PUEBLORRICO.

Personal de seguridad y vigilancia (R.C. Decreto 356/94). – opera en exceso de la póliza de RC Vigilancia exigida por la supervigilancia con un valor mínimo de 400 SMMLV. – sublímite de \$100.000.000.

R.C. Cruzada entre Contratistas. 80 millones evento / 200 millones agregado anual El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma; opera en exceso de las pólizas exigidas a los contratistas y subcontratistas.

R.C por la vigilancia de los predios del Asegurado por medio de personal del Asegurado incluyendo errores de puntería y perros guardianes.

R.C posesión o utilización de cafeterías, casinos, restaurantes y bares. La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado

a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

R.C. avisos y vallas publicitarias dentro o fuera de predios.

R.C. Contratista y subcontratistas independientes \$50.000.000 evento/100.000.000 vigencia, en exceso de las garantías exigidas por la Ley 80 de 1993.

R.C. para bienes bajo cuidado, tenencia y control. Sublímite de \$25 millones persona / \$50 millones vigencia.

R.C. Patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$100 millones evento / \$200 millones vigencia.

R.C. por actividades deportivas, sociales y culturales dentro o fuera de predios

R.C. por daños a empleados y visitantes. Sublímite de \$45 millones por evento / \$90 millones vigencia

R.C. por la participación del Asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

R.C. por la posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.

R.C. por viajes y actividades de los funcionarios del Asegurado dentro del territorio nacional. Excluye rc profesional.

R.C. Propietarios, arrendatarios y poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de propietario, arrendatario o poseedor.

R.C. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.

R.C. Uso o manejo de ascensores, elevadores, montacargas, grúas, escaleras automáticas y similares.

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería). En exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

Vehículos propios y no propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de

\$80 millones por evento / \$200. millones vigencia.

CLÁUSULAS BÁSICAS:

Ampliación del aviso del siniestro, con término de treinta (30) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Arbitramento

Asistencia jurídica y gastos por: defensa, presentación de , condena en costas e intereses de mora y otros.

Conocimiento del riesgo. Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos.

Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores y omisiones no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para

formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Polución y contaminación súbita, accidental e imprevista, se excluye contaminación paulatina.

Revocación de la póliza, con término de treinta (30) días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Selección de profesionales para la Defensa. El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con EL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de las por escrito a la compañía dentro de los treinta (30) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos

Accidentes Personales: Para los Ocupantes de Buses (1)

Accidentes Personales: Para los Ocupantes del Buse (1) PLACA JBO784 43 Pasajeros. Amparar contra los riesgos de muerte accidental, incapacidad total y permanente, desmembración o invalidez, auxilio funerario, gastos de traslado por accidente y demás eventos descritos en la sección de amparos del presente formato, a los ocupantes de los dos (1) buses o los que presten el servicio al municipio

El municipio se acoge a las condiciones y deducibles de la compañía.

